

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0847/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a doce de enero del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0847/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por **Salomón Chávez Díaz**, en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201179623000096** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Por medio de la presente le solicito el informarme en lo siguiente.

1. De este Sujeto Obligado, cuál es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación).
2. Cómo está integrado su comité de transparencia, cuáles han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha.
3. cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y cómo se combate o se procesa, por qué áreas pasa y si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia).

4. En el caso de Denuncias por obligaciones cual es su procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligaciones (en caso de contar con normatividad referente y o manual anexar), así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma.
5. Cuál es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia, por qué dependencias y áreas se realiza, si existe algún manual o lineamiento para la misma y cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.
6. cuál es el presupuesto total del sujeto obligado y en que partidas está distribuido y cuál es el presupuesto asignado para la unidad de transparencia y en qué partidas está distribuido.
7. Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante (en la primera revisión) y cuál es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados.
8. Si se cuenta con documento(s) de seguridad, en caso de contar con el mismo(s), en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cuál es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.).
9. Cuál es la relación que se tiene con otras organizaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
10. cuántas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, precedentes, información pública, confidencial y reservada.
11. Quienes integran su unidad de transparencia, comité de transparencia, oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.
12. Cuentan con documento de seguridad, anexarlo." (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número UT/144/2023 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

En atención a su solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **201179623000096**, de fecha **14/09/2023**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 71 fracción VI; 73 fracción II, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 132, 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por este conducto le informo lo siguiente:

Por medio de la presente le solicito el informarme en lo siguiente.

1. De este Sujeto Obligado, cual es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.

La Unidad de Transparencia del COBAO se integra de la siguiente manera:

Responsable: Lic. José David Hernández Castellanos.

Habilitados: Lic. Nieves López Jiménez, C.P Miguel Ambrosio Cruz, Lic. Mariela Suárez López, Lic. Concepción López Ríos y Lic. Corina Garfias Katt.

Oficial de Protección de Datos Personales: Lic. Ana Lilia Rosado Chavez.

2. Como está integrado su comité de transparencia, cuales han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha.

El Comité de Transparencia del COBAO se integra de la siguiente manera:

Presidente: L.C.P. Eduardo Javier Aldana González.- Director de Planeación.

Secretario Técnico: Lic. José David Hernández Castellanos.- Coordinador Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

Vocal: M.C.E. Abel Luis Avendaño.- Director Académico.

Vocal: L.C.P. Adalberto Medina Casas.- Director de Administración y Finanzas.

Vocal: L.C. Sayra Izleth Peralta López.- Coordinadora de Comunicación Social.

3 cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por que áreas pasa y si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia).

El procedimiento establecido en los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. En el caso de Denuncias por obligaciones cual es si procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligacionea (en caso de contar con normatividad referente y o manual anexar), así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma.

El procedimiento que da curso a las denuncias presentadas en contra del sujeto obligado COBAO, es el establecido en el TÍTULO SEXTO del procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Medidas de Apremio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4. Si se cuenta con los avisos de privacidad, siempre y ampliado, (en caso de contar con estos anexarlos) y por quienes se elaboración.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca pone a disposición el aviso de privacidad en su modalidad simplificada e integral a través del siguiente hipervínculo <http://www.cobao.edu.mx/index.php/datos-de-interes/aviso-de-privacidad>.

5. Cual es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia, por que dependencias y áreas se realiza, si existe algún manual o lineamiento para la misma y cual es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.

El procedimiento establecido en los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. cual es el presupuesto total del sujeto obligado y en que partidas está distribuido y cual es el presupuesto asignado para la unidad de transparencia y en qué partidas está distribuido.

Me permito informarle que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, no cuenta con un presupuesto asignado para la Unidad de Transparencia, puesto que dicha asignación es global y por ejercicio fiscal de acuerdo a lo establecido en las Leyes y normatividad aplicable, publicándose anualmente mediante Decreto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para cada ejercicio fiscal, el cual establece el presupuesto autorizado para el COBAO en el ejercicio 2023, que podrá consultar en el siguiente hipervínculo <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/wp-content/uploads/sites/32/2023/02/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS- EJERCICIO-FISCAL-2023.pdf>

7. Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante (en la primera revisión) y cual es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados.

Las evaluaciones son anuales y el procedimiento se realiza de acuerdo con los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para municipios con población menor a 70,000 habitantes.

8. Si se cuenta con documento(s) de seguridad, en caso de contar con el mismo(s), en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cual es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.)

Actualmente el Documento de Seguridad se encuentra en proceso de instrucción.

9. Cuál es la relación que se tiene con otras organizaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Con el objeto de crear una cultura de transparencia y acceso a la información entre los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el Estado, el COBAO, en conjunto con el Órgano Garante promueve actividades relativas a la transparencia y acceso a la información.

10.- cuantas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la admistración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada.

Se han recibido un total de noventa y seis solicitudes.

11.- Quienes integran su unidad de transparencia, comité de transparencia, oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinario en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.

Integrantes de la Unidad de Transparencia

Responsable: Lic. José David Hernández Castellanos.

Habilitados: Lic. Nieves López Jiménez, C.P Miguel Ambrosio Cruz, Lic. Mariela Suárez López, Lic. Concepción López Ríos y Lic. Corina Garfias Katt.

Oficial de Protección de Datos Personales: Lic. Ana Lilia Rosado Chavez.

Integrantes del Comité de Transparencia

Presidente: L.C.P. Eduardo Javier Aldana González.- Director de Planeación.

Secretario Técnico: Lic. José David Hernández Castellanos.- Coordinador Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

Vocal: M.C.E. Abel Luis Avendaño.- Director Académico.

Vocal: L.C.P. Adalberto Medina Casas.- Director de Administración y Finanzas.

Vocal: L.C. Sayra Izleth Peralta López.- Coordinadora de Comunicación Social.

12.- Cuentan con documento de seguridad, anexarlo”

Actualmente el Documento de Seguridad se encuentra en proceso de instrucción.

Así también, se le informa que de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en caso de inconformidad con la respuesta emitida podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca, o ante esta unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Universidad número 145, 3er. Piso, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
COBAO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...].”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información

Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta toda vez que se encuentra incompleta, en relación a la **1a pregunta** faltó informar los currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.

Pregunta 2 faltó lo siguiente: cuales han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generase en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha. **Pregunta 3** faltó lo siguiente: cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por qué áreas pasa.

Pregunta 4. faltó lo siguiente: así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma.

Pregunta 5. faltó lo siguiente: cual es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.

Pregunta 7. faltó lo siguiente: Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante.

Pregunta 8. faltó lo siguiente: en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cuál es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.), que significa que se encuentra en proceso de instrucción es decir ya deben de contar con el documento de seguridad.

Pregunta 10. Faltó lo siguiente: cuantas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada. Solamente me dice que han recibido un TOTAL de 96 solicitudes, pero no me dice de cuales de acceso a la información y de datos personales.

Pregunta 11. Faltó lo siguiente: oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.

Pregunta 12. Que significa que se encuentra en proceso de instrucción, es decir no cuenta con documento de seguridad desde la administración pasada de murat los 6 años más este nuevo gobierno que entró en funciones.” (Sic).



Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0847/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, el nueve de octubre de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintinueve de septiembre al nueve de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número UT/157/2023 de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos las oficinas de la Unidad de Transparencia y Coordinación Jurídica, ubicadas en Avenida Universidad número 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación de manera indistinta a los CC. Lic. Nieves López Jiménez, Lic. Mariela Suárez López, Lic. Concepción Ríos López y/o C.P Miguel Ambrosio Cruz, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 5, 7 fracción I, 138 párrafos II y III, 139 y 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión número R.R.A.I./0847/2023/SICOM, promovido por el recurrente C. Salomón Chávez Díaz, respecto a la solicitud de información con número de folio 201179623000096, de fecha catorce de septiembre del año en curso.

En cumplimiento al Recurso de Revisión número R.R.A.I./0847/2023/SICOM, notificado veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), asignado a Usted Comisionada de Acceso a la Información Pública Lic. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y al Lic. Lázaro Zárate Anastasio, como Comisionada Instructora y Secretario de Acuerdos respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión, el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:

1. Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201179623000096, presentada por el C. Salomón Chávez Díaz.

2. Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia, remitió el oficio número UT/144/2023 de fecha diecinueve de septiembre de este mismo año, signado por el que suscribe, Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179623000096 presentada por el C. Salomón Chávez Díaz.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente a la Comisionada Instructora del presente recurso de revisión, llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del C. Salomón Chávez Díaz.

Se otorga respuesta al solicitante ahora recurrente, respecto de la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201179623000096, presentada por el C. Salomón Chávez Díaz, que menciona en los puntos petitorios lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta toda vez que se encuentra incompleta, en relación a la 1a pregunta faltó informar los currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.”(sic)

Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia y Coordinador Jurídico.
Lic. Nieves López Jiménez, habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrita a la Coordinación Jurídica.
C.P Miguel Ambrosio Cruz, habilitado de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrito a la coordinación Jurídica.
Lic. Mariela Suárez López, habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrita a la Coordinación Jurídica.
Lic. Concepción López Ríos, habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrita a la Coordinación Jurídica.
Lic. Corina Garfias Katt, habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrita al Departamento de Control Escolar.
Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Oficial de Protección de Datos Personales y Jefa del Departamento de Control Escolar.

Respecto de descripción general del puesto se informa que son funciones de los integrantes de la Unidad las establecidas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como diversos asuntos de naturaleza jurídica que en su momento son asignados por el Coordinador Jurídico de acuerdo con el orden de recepción.

No omito mencionar que la reglamentación que se emplea para llevar a cabo el ejercicio de funciones, facultades, atribuciones y objetivos son todos los ordenamientos jurídicos aplicables al marco jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que se encuentran para consulta en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/yk8gyx2c>.

“Pregunta 2 faltó lo siguiente: cuales han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha.” (sic)

Las Sesiones del Comité de Transparencia del Colegio, a la fecha han sido de instalación, ordinarias, extraordinarias y sesiones de sustitución de integrantes, de las cuales en cinco sesiones se han aprobado declaraciones

de inexistencia, en dos sesiones se ha clasificado la información como confidencial y en cuatro sesiones se ha aprobado la declaración de incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a solicitudes.

La determinación para la elaboración de las declaraciones de inexistencia, clasificación de información y de incompetencia se realiza con apego en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Pregunta 3 faltó lo siguiente: cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por que áreas pasa.”

Recibida la solicitud de información o de Datos Personales, la Unidad de Transparencia gestiona al interior del COBAO la entrega de la información, para ello turna dicha solicitud al área que de acuerdo con el Reglamento Interno del Colegio genera, administra o detenta la información requerida, a efecto de que dentro del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca sea otorgada la respuesta a la persona solicitante.

“Pregunta 4. faltó lo siguiente: así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma.” (sic)

Respecto de los ejercicios comprendidos de 2015 a 2023, presentaron contra el Colegio dos denuncias por probable incumplimiento en la publicación y/o actualización de la información a la que se refieren fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismas que fueron declaradas infundadas y en ese sentido se ordenó el cierre del expediente.

“Pregunta 5. faltó lo siguiente: cual es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.” (sic)

La Unidad de Transparencia solicita la carga de información del periodo del que se trate dentro del plazo establecido en los Lineamientos Técnicos



Generales, en el supuesto de que las áreas administrativas no cumplieran con lo solicitado se remite en un alcance a efecto de que sea atendida la carga, a su vez en sesiones de comité de Transparencia se reporta la revisión del cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas.

“Pregunta 7. faltó lo siguiente: Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante.” (sic)

Se enlistan las verificaciones realizadas por el Órgano Garante Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2017: Evaluación diagnóstica para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2017.

2018: Verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados del estado de Oaxaca 2018. Segunda verificación virtual 2018.

2019: Verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados del estado de Oaxaca 2019. Segunda verificación virtual 2019.

2021: Verificación virtual 2021 de las obligaciones de Transparencia publicadas por los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en el ejercicio 2020.

2022: Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2021.

2023: Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2022.

“Pregunta 8. faltó lo siguiente: en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cual es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.), que significa que se encuentra en proceso de instrucción es decir ya deben de contar con el documento de seguridad.” (sic)

Actualmente la Oficial de protección de datos personales trabaja en la elaboración del inventario de datos personales, para ello solicito a las áreas administrativas de oficinas centrales, directores de plantel y responsables de Centros de Educación abierta, remitan la lista de los datos personales que recaban, informen la finalidad por la cual recaban datos personales, el tratamiento que le dan a los datos e informar la normatividad aplicable.

La elaboración del documento de seguridad se lleva a cabo con base en la “Guía para sujetos obligados Elaboración del documento de seguridad” que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y que fue aprobado mediante el acuerdo número OGAIPO/CG/056/2023 de fecha 13 de julio de 2022.

“Pregunta 10. Faltó lo siguiente: cuantas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada. Solamente me dice que han recibido un TOTAL de 96 solicitudes pero no me dice de cuales de acceso a la información y de datos personales.” (sic)

Solicitudes de Acceso a la Información: 58

Solicitudes	Cantidad
Rechazadas	0
Admitidas	58
Prevenidas	0
Incompetencias	0
Procedentes	0
Información Pública	58
Información Confidencial	0
Información Reservada	0

Solicitudes de Datos Personales: 38

Solicitudes	Cantidad
Rechazadas	0
Admitidas	38
Prevenidas	0
Incompetencias	0
Procedentes	38
Información Pública	0
Información Confidencial	0
Información Reservada	0

“Pregunta 11. Faltó lo siguiente: oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinario en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.” (sic)

Resulta conveniente mencionar que mediante el oficio número UT/144/2023 se informo acerca del nombre de la persona que funge como Oficial de Protección de Datos Personales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, designada con fecha veintiuno de diciembre de 2020. Cuyo nombramiento forma parte del presente.

“Pregunta 12. Que significa que se encuentra en proceso de instrucción, es decir no cuenta con documento de seguridad desde la administración pasada de murat los 6 años más este nuevo gobierno que entró en funciones.” (sic)

Actualmente la Oficial de protección de datos personales trabaja en la elaboración del inventario de datos personales, para ello solicito a las áreas administrativas de oficinas centrales, directores de plantel y responsables de Centros de Educación abierta, remitan la lista de los datos personales que recaban, informen la finalidad por la cual recaban datos personales, el tratamiento que le dan a los datos e informar la normatividad aplicable.

La elaboración del documento de seguridad se lleva a cabo con base en la “Guía para sujetos obligados Elaboración del documento de seguridad” que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y que fue aprobado mediante el acuerdo número OGAIPO/CG/056/2023 de fecha 13 de julio de 2022.

Derivado de lo anterior ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia certificada del oficio número UT/144/2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, signado por el que suscribe Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179623000096 presentada por el C. Salomón Chávez Díaz.
2. Copia certificada del nombramiento como responsable de la Unidad de

Transparencia de este Organismo, expedido a favor del que suscribe, de fecha cuatro de enero del año en curso, para los efectos correspondientes.

3. Copia certificada del nombramiento como Oficial de Datos Personales a favor de la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, de fecha diez de diciembre de año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Instructora, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por acreditado el cargo de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número R.R.A.I./0847/2023/SICOM, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de este Colegio y representante de este Sujeto Obligado.

TERCERO: Tener por aceptado el Proceso de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

CUARTO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Colegio, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin más de momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



[...].”

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintinueve de septiembre al nueve de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, así como de la propuesta de conciliación para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, así como de la propuesta de conciliación, sin

que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día quince de septiembre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.



Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte

recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó de forma completa la información requerida en la solicitud de información, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el

ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Así se tiene, que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, sustancialmente lo siguiente: “1. cuál es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.

2. Cómo está integrado su comité de transparencia, cuáles han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en



versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha.

3. cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y cómo se combate o se procesa, por qué áreas pasa y si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia).

4. En el caso de Denuncias por obligaciones cuál es su procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligaciones (en caso de contar con normatividad referente y o manual anexar), así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cuál es el estatus de la misma.

5.Cuál es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia, por qué dependencias y áreas se realiza, si existe algún manual o lineamiento para la misma y cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.

6. cuál es el presupuesto total del sujeto obligado y en qué partidas está distribuido y cuál es el presupuesto asignado para la unidad de transparencia y en qué partidas está distribuido.

7. Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante (en la primera revisión) y cuál es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados.

8. Si se cuenta con documento(s) de seguridad, en caso de contar con el mismo(s), en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cuál es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.).

9.Cuál es la relación que se tiene con otras organizaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

10. cuántas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada.

11. Quienes integran su unidad de transparencia, comité de transparencia, oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.

12. Cuentan con documento de seguridad, anexarlo." (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número UT/144/2023 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, signado

por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “Me inconformo con la respuesta toda vez que se encuentra incompleta, en relación a la **1a pregunta** faltó informar los currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.

Pregunta 2 faltó lo siguiente: cuáles han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha. **Pregunta 3** faltó lo siguiente: cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y cómo se combate o se procesa, por qué áreas pasa.

Pregunta 4. Faltó lo siguiente: así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cuál es el estatus de la misma.

Pregunta 5. Faltó lo siguiente: cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.

Pregunta 7. Faltó lo siguiente: Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante.

Pregunta 8. faltó lo siguiente: en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cuál es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.), que significa que se encuentra en proceso de instrucción es decir ya deben de contar con el documento de seguridad.

Pregunta 10. Faltó lo siguiente: cuántas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inició la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada. Solamente me dice que han recibido un TOTAL de 96 solicitudes, pero no me dice de cuáles de acceso a la información y de datos personales.

Pregunta 11. Faltó lo siguiente: oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.

Pregunta 12. Que significa que se encuentra en proceso de instrucción, es decir no cuenta con documento de seguridad desde la administración pasada de murat los 6

años más este nuevo gobierno que entró en funciones.” (Sic), como se manifestó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó por la respuesta a la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 de la solicitud de información, por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información requerida en los numerales 6 y 9 de la solicitud de información, al no haber sido impugnadas, constituyen un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número

UT/157/2023 de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información realizada, mediante oficio número UT/144/2023 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, asimismo, realizó diversas manifestaciones en relación con el recurso de revisión, dentro de las cuales efectuó propuesta de conciliación y proporcionó información adicional requerida en la solicitud de información, motivo del medio de impugnación que nos ocupa, como se expuso en el Resultando Quinto de la presente resolución, ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia certificada del oficio número UT/144/2023 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante ahora parte recurrente, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.
2. Copia certificada del nombramiento expedido por la M.C. Verónica Hernández González, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a favor del Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico, como Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.
3. Copia certificada del nombramiento expedido a favor de la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Jefa del Departamento de Control Escolar, como Oficial de Datos Personales e Integrante de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles

del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, así como de la propuesta de conciliación, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

A continuación, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión, procederemos a realizar un análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado.

Información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, consistente en: cuál es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación).

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

La Unidad de Transparencia del COBAO se integra de la siguiente manera:

Responsable: Lic. José David Hernández Castellanos.

Habilitados: Lic. Nieves López Jiménez, C.P. Miguel Ambrosio Cruz, Lic. Mariela Suárez López, Lic. Concepción López Ríos y Lic. Corina Garfías Katt.



Oficial de Protección de Datos Personales: Lic. Ana Lilia Rosado Chávez.

Motivo de Inconformidad: faltó informar los currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Los integrantes de la Unidad de Transparencia tienen los siguientes cargos:

Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia y Coordinador Jurídico.

Lic. Nieves López Jiménez, Habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrita a la Coordinación Jurídica.

C.P. Miguel Ambrosio Cruz, Habilitado de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrito a la Coordinación Jurídica.

Lic. Mariela Suárez López, Habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrita a la Coordinación Jurídica.

Lic. Concepción López Ríos, Habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrito a la Coordinación Jurídica.

Lic. Corina Garfias Katt, Habilitada de la Unidad de Transparencia y personal administrativo adscrito a la Coordinación Jurídica.

Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Oficial de Protección de Datos Personales y Jefa del Departamento de Control Escolar.

Respecto de la descripción general del puesto se informa que son funciones de los integrantes de la Unidad de Transparencia, las establecidas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como diversos asuntos de naturaleza jurídica que en su momento son asignados por el Coordinador Jurídico de acuerdo con el orden de recepción.

No omito mencionar que la reglamentación que se emplea para llevar a cabo el ejercicio de funciones, facultades, atribuciones y objetivos son todos los ordenamientos jurídicos aplicables al marco jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que se encuentran para consulta en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/yk8gyx2c>

Ahora bien, verificando la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que da acceso al marco jurídico que lo rige, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=RocSVSnRlel=7a2nX+Ody5/A=7nLhfvX0xik=?ssK+YPUsh7k=7Lm0wCM9DUW2IU8QHZu/R...

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

Ejercicio: 2023

NORMATIVIDAD

Institución: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: |

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 178 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

todos los campos

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=RocSVSnRlel=7a2nX+Ody5/A=7nLhfvX0xik=?ssK+YPUsh7k=7Lm0wCM9DUW2IU8QHZu/R...

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docum...
i 2023	Ley General de los derecho...	04/06/2019	Consulta la información
i 2023	Ley General de Acceso de L...	08/05/2023	Consulta la información
i 2023	Ley General de Contabilla...	30/01/2018	Consulta la información
i 2023	Ley General de Transparen...	20/05/2021	Consulta la información
i 2023	Ley General de protección ...	26/01/2017	Consulta la información
i 2023	Ley General de Responsabi...	27/12/2022	Consulta la información
i 2023	Ley General de archivos.	19/01/2023	Consulta la información
i 2023	Ley General del Sistema Na...	20/05/2021	Consulta la información

SITIOS DE INFORMACIÓN

[...]

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=RocSVSnRlel=7a2nX+Ody5/A=7nLhfvX0xik=?ssK+YPUsh7k=7Lm0wCM9DUW2IU8QHZu/R...

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docum...
i 2023	Lineamientos técnicos gen...	27/01/2022	Consulta la información
i 2023	Lineamientos para la orga...	04/05/2016	Consulta la información
i 2023	Lineamientos para determi...	26/04/2023	Consulta la información
i 2023	Lineamientos generales de...	18/11/2022	Consulta la información
i 2023	Lineamientos de evaluació...	31/07/2011	Consulta la información
i 2023	Lineamientos que estable...	24/02/2022	Consulta la información
i 2023	Acuerdo número 17/08/22 ...	20/03/2018	Consulta la información
i 2023	Acuerdo número 09/08/23 ...	25/08/2023	Consulta la información

SITIOS DE INFORMACIÓN



Por consiguiente, se tiene por atendida en forma parcial, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó copia de las curriculas vitae de las y los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia.

Información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información, consistente en: Cómo está integrado su comité de transparencia, cuáles han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha.

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

El Comité de Transparencia del COBAO se integra de la siguiente manera:

Presidente: L.C.P. Eduardo Javier Aldama González. Director de Planeación.

Secretario Técnico: Lic. José David Hernández Castellanos. Coordinador Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

Vocal: M.C.E. Abel Luis Avendaño. Director Académico.

Vocal: L.C.P. Adalberto Medina Casas. Director de Administración y Finanzas.

Vocal: L.C. Sayra Izleth Peralta López. Coordinadora de Comunicación Social.

Motivo de Inconformidad: faltó lo siguiente: cuáles han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Las sesiones del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a la fecha han sido de instalación, ordinarias, extraordinarias y sesiones de sustitución de integrantes, de las cuales en cinco sesiones se han aprobado declaraciones de inexistencia, en dos sesiones se ha clasificado la información como confidencial y en cuatro sesiones se ha aprobado declaración de incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a solicitudes.

La determinación para la elaboración de las declaraciones de inexistencia, clasificación de información y de incompetencia se realiza con apego en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información.

Información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información, consistente en: cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por qué áreas pasa y si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia).

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

El procedimiento establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Motivo de Inconformidad: faltó lo siguiente: cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y cómo se combate o se procesa, por qué áreas pasa.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Recibida la solicitud de información o de Datos Personales, la Unidad de Transparencia gestionara al interior del COBAO la entrega de la información, para ello turna dicha solicitud al área que de acuerdo con el Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, genera, administra o detenta la información requerida, a efecto de que dentro del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sea otorgada la respuesta a la persona solicitante.

Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información.



Información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información, consistente en: En el caso de Denuncias por obligaciones cuál es su procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligaciones (en caso de contar con normatividad referente y o manual anexar), así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cuál es el estatus de la misma.

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

El procedimiento que da curso a las denuncias presentadas en contra del sujeto obligado COBAO, es el establecido en el Título Sexto del procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia y medidas de apremia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Motivo de Inconformidad: faltó lo siguiente: así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cuál es el estatus de la misma.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Respecto de los ejercicios comprendidos del 2015 al 2023, presentaron contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dos denuncias por probable incumplimiento en la publicación y/o actualización de la información a la que se refieren las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas fueron declaradas infundadas y en ese sentido se ordenó el cierre del expediente.

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información.

Información requerida en el numeral 5 de la solicitud de información, consistente en: Cuál es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia, por qué dependencias y áreas se realiza, si existe algún manual o lineamiento para la misma y cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

El procedimiento establecido en los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Motivo de inconformidad: faltó lo siguiente: cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

La Unidad de Transparencia solicita la carga de información del periodo del que se trate dentro del plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en el supuesto de que las áreas administrativas no cumplieran con lo solicitado se remite un alcance a efecto de que sea atendida la carga, a su vez en sesiones de Comité de Transparencia se reporta la revisión del cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas.

Por ende, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 5 de la solicitud de información.

Información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información, consistente en: Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante (en la primera revisión) y cuál es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados.

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

Las evaluaciones son anuales y el procedimiento se realiza de acuerdo con los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para Municipios con población menor a 70,000 habitantes.

Motivo de inconformidad: faltó lo siguiente: Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Se enlistan las verificaciones realizadas por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2017: Evaluación diagnóstica para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2017.



2018: Verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados del Estado de Oaxaca 2018. Segunda verificación virtual 2018.

2019: Verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados del Estado de Oaxaca 2019. Segunda verificación virtual 2019.

2021: Verificación virtual 2021 de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en el ejercicio 2020.

2022: Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2021.

2023: Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2022.

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información.

Información requerida en el numeral 8 de la solicitud de información, consistente en: Si se cuenta con documento(s) de seguridad, en caso de contar con el mismo(s), en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cuál es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.).

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

Actualmente el Documento de Seguridad se encuentra en proceso de instrucción.

Motivo de inconformidad: faltó lo siguiente: en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cuál es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.), que significa que se encuentra en proceso de instrucción es decir ya deben de contar con el documento de seguridad.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Actualmente la Oficial de Protección de Datos Personales trabaja en la elaboración del inventario de datos personales, para ello solicitó a las áreas administrativas de oficinas centrales, directores de plantel y responsables de Centros de Educación Abierta, remitan la lista de datos personales que recaban, informen la finalidad por la cual recaban datos personales, el tratamiento que le dan a los datos e informar la normatividad aplicable.

La elaboración del documento de seguridad se lleva a cabo con base en la “Guía para sujetos obligados Elaboración del documento de seguridad” que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y que fue aprobado mediante el acuerdo número OGAIPO/CG/056/2023 de fecha 13 de julio de 2022.

Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 8 de la solicitud de información.

Información requerida en el numeral 10 de la solicitud de información, consistente en: cuántas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inició la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada.

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

Se han recibido un total de noventa y seis solicitudes.

Motivo de inconformidad: Faltó lo siguiente: cuántas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inició la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada. Solamente me dice que han recibido un TOTAL de 96 solicitudes, pero no me dice de cuales de acceso a la información y de datos personales.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Solicitudes de Acceso a la Información: 58	
Solicitudes	Cantidad
Rechazadas	0
Admitidas	58
Prevenidas	0
Incompetencias	0
Procedentes	0
Información Pública	58
Información Confidencial	0
Información Reservada	0
Solicitudes de Datos Personales: 38	
Solicitudes	Cantidad
Rechazadas	0
Admitidas	38
Prevenidas	0
Incompetencias	0
Procedentes	38
Información Pública	0
Información Confidencial	0
Información Reservada	0

Por ende, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 10 de la solicitud de información.



Información requerida en el numeral 11 de la solicitud de información, consistente en: Quienes integran su unidad de transparencia, comité de transparencia, oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

Integrantes de la Unidad de Transparencia:

Responsable: Lic. José David Hernández Castellanos.

Habilitados: Lic. Nieves López Jiménez, C.P. Miguel Ambrosio Cruz, Lic. Mariela Suárez López, Lic. Concepción López Ríos y Lic. Corina Garfias Katt.

Oficial de Protección de Datos Personales: Lic. Ana Lilia Rosado Chávez.

Integrantes del Comité de Transparencia:

Presidente: L.C.P. Eduardo Javier Aldama González. Director de Planeación.

Secretario Técnico: Lic. José David Hernández Castellanos. Coordinador Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

Vocal: M.C.E. Abel Luis Avendaño. Director Académico.

Vocal: L.C.P. Adalberto Medina Casas. Director de Administración y Finanzas.

Vocal: L.C. Sayra Izleth Peralta López. Coordinadora de Comunicación Social.

Motivo de Inconformidad: Faltó lo siguiente: oficial de protección de datos personales y los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, anexar sus nombramientos y actas.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Resulta conveniente mencionar que mediante el oficio número UT/144/2023 se informó acerca del nombre de la persona que funge como Oficial de Protección de Datos Personales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, designada con fecha veintiuno de diciembre de 2020. Cuyo nombramiento forma parte del presente.

Se anexaron:

1. Copia certificada del nombramiento expedido por la M.C. Verónica Hernández González, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a favor del Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico, como Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha cuatro de enero de dos mil veintitres.



Santa Cruz Xoxocotlán, Centro Oaxaca, 04 de enero de 2023.

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS
COORDINADOR JURÍDICO
EDIFICIO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, DECIMO QUINTO SEGUNDO PÁRRAFO de los Lineamientos para el Establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia y 9 fracción XV del Reglamento Interno, tengo a bien otorgarle el nombramiento de:



RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Exhortándolo a desempeñar las funciones que establece la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca y la demás normatividad que de ellas emanen.

ATENTAMENTE

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
DIRECTORA GENERAL.

2. Copia certificada del nombramiento expedido a favor de la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Jefa del Departamento de Control Escolar, como Oficial de Datos Personales e Integrante de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., a 10 de diciembre de 2020.

LIC. ANA LILIA ROSADO CHÁVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR.
EDIFICIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y DECIMO QUINTO de los Lineamientos para el Establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia y en cumplimiento al Acuerdo emitido con esta misma fecha, se le designa como: -----

OFICIAL DE DATOS PERSONALES E INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Exhortándola a desempeñar las funciones que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como la Normatividad que de ellas emanen. -----

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL

XUQUICEN
COBAO

Por consiguiente, se tiene por atendida en forma parcial, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información relativa a los nombramientos de los integrantes de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a excepción del nombramiento del Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico, como Responsable de la Unidad de Transparencia y de la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Jefa del Departamento de Control Escolar, como Oficial de Datos Personales e Integrante de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, no proporcionó información en relación a los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo y las actas del Comité de Transparencia.



Información requerida en el numeral 12 de la solicitud de información, consistente en: Cuentan con documento de seguridad, anexarlo.

Información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de información:

Actualmente el Documento de Seguridad se encuentra en proceso de instrucción.

Motivo de inconformidad: Que significa que se encuentra en proceso de instrucción, es decir no cuenta con documento de seguridad desde la administración pasada de murat los 6 años más este nuevo gobierno que entró en funciones.

Información proporcionada al rendir informe en vía de alegatos:

Actualmente la Oficial de Protección de Datos Personales trabaja en la elaboración del inventario de datos personales, para ello solicitó a las áreas administrativas de oficinas centrales, directores de plantel y responsables de Centros de Educación Abierta, remitan la lista de datos personales que recaban, informen la finalidad por la cual recaban datos personales, el tratamiento que le dan a los datos e informar la normatividad aplicable.

La elaboración del documento de seguridad se lleva a cabo con base en la “Guía para sujetos obligados Elaboración del documento de seguridad” que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y que fue aprobado mediante el acuerdo número OGAIPO/CG/056/2023 de fecha 13 de julio de 2022.

Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 12 de la solicitud de información.

De lo expuesto, se tiene que en relación a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que, es procedente que la Unidad de Transparencia conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne la solicitud de información al área de Recursos Humanos del sujeto obligado, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las curriculas vitae de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y proporcione copia de las mismas a la parte recurrente en versión pública.

Acompañando el acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a las curriculas vitae en cita, en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;



8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

I. El número de sesión y fecha;

II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;

III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;

IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y

V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y

III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

De la misma manera, respecto a la información requerida en el numeral 11 de la solicitud de información, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que, es procedente que la Unidad de Transparencia, proporcione copia de los nombramientos de los integrantes de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, a excepción del nombramiento del Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico, como Responsable de la Unidad de Transparencia y de la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Jefa del Departamento de Control Escolar, como Oficial de Datos Personales e Integrante de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, proporcione información en relación a los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, así como, copia de las actas del Comité de Transparencia y toda vez que el solicitante ahora parte recurrente no indicó el periodo del cual requiere dichas actas, el sujeto obligado deberá proporcionar las correspondientes al periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil veintidós al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Resulta aplicable por analogía lo establecido en el **Criterio 03/19** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

“En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

Resoluciones:

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.

Asimismo, en caso de no contar o localizar la información relativa a los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, así como, las actas del Comité de Transparencia del periodo referido, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información

solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

*“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que:

1. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado turné la solicitud de información al área de Recursos Humanos del sujeto obligado, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las curriculas vitae de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia, requeridas en el numeral 1 de la solicitud de información y proporcione copia de las mismas a la parte recurrente en versión pública.

Acompañando el acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a las curriculas vitae en cita, en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2. La Unidad de Transparencia proporcione copia de los nombramientos de los integrantes de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, a excepción del nombramiento del Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico, como Responsable de la Unidad de Transparencia y de la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Jefa del Departamento de Control Escolar, como Oficial de Datos Personales e Integrante de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, proporcione información en relación a los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, así como, copia de las actas del Comité de Transparencia, correspondiente al periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil veintidós al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

O bien, en caso de no contar o localizar la información relativa a los integrantes interdisciplinarios en materia de archivo, así como, las actas del Comité de Transparencia del periodo referido, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la

información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la

resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0847/2023/SICOM.